

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

**UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y  
ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ASEO**

**Bogotá, D.C, diciembre de 2020**

## Contenido

<b>1.</b>	<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA</b> .....	<b>5</b>
1.1.	Datos generales del prestador .....	5
<b>2.</b>	<b>ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS</b> .....	<b>7</b>
2.1.	Aspectos administrativos.....	7
2.1.1.	<i>Estructura Organizacional</i> .....	7
2.1.2.	<i>Junta directiva</i> .....	7
2.1.3.	<i>Planta de personal</i> .....	8
2.1.3.1.	<i>Competencias laborales</i> .....	11
2.2.	Aspectos Financieros .....	11
2.2.1.	Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF .....	12
<b>3.</b>	<b>ASPECTOS COMERCIALES</b> .....	<b>15</b>
3.1.	Contrato de Condiciones Uniformes – CCU .....	15
3.2.	Sitio web del prestador .....	17
3.3.	Suscriptores.....	17
3.4.	Aspectos tarifarios .....	18
3.4.1.	<i>Facturación de la Actividad de Aprovechamiento</i> .....	19
3.4.2.	<i>Tarifas Aplicadas</i> .....	19
3.5.	Facturación y recaudo .....	20
3.6.	Subsidios y contribuciones.....	23
3.7.	Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos .....	24
<b>4.</b>	<b>ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS</b> .....	<b>27</b>
4.1	Área de prestación del servicio .....	27
4.2	Recolección y transporte de residuos no aprovechables .....	28
4.2.1	<i>Características de la actividad de recolección y transporte</i> .....	28
4.2.2	<i>Macrorrutas y microrrutas</i> .....	29
4.2.2.1	<i>Macrorrutas, horarios y frecuencias</i> .....	29
4.2.2.2	<i>Microrrutas, horarios y frecuencias</i> .....	31
4.2.2.3	<i>Parque automotor</i> .....	32

4.2.2.4	<i>Puntos críticos</i> .....	37
4.3	Base de operaciones.....	38
4.4	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.....	38
4.4.1	<i>Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas</i> .....	38
4.4.2	<i>Macrorrutas y microrrutas</i> .....	39
4.4.2.1	<i>Macrorrutas, horarios y frecuencias</i> .....	39
4.4.2.2	<i>Microrrutas, horarios y frecuencias</i> .....	39
4.5	Componente de Limpieza Urbana .....	41
4.6	Disposición final.....	41
4.6.1	<i>Sitio de disposición final</i> .....	41
4.6.2	<i>Toneladas dispuestas</i> .....	47
4.7	Aprovechamiento.....	47
4.8	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA.....	47
4.8.1	<i>Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)</i> .....	48
4.8.2	<i>Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)</i> .....	48
4.8.3	<i>Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)</i> .....	48
4.9	Plan de Emergencia y Contingencia.....	49
<b>5</b>	<b>CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI</b> .....	<b>50</b>
5.1.	Actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS	50
5.2.	Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI .....	50
<b>6.</b>	<b>AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS - AEGR</b> .....	<b>52</b>
<b>7.</b>	<b>ACCIONES DE LA SSPD</b> .....	<b>53</b>
<b>8.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>54</b>

**UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP**

**ANÁLISIS AÑOS 2018, 2019 Y 2020**

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación del municipio de Unión Panamericana del departamento de Chocó, mediante las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas al prestador UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de evaluación integral incorpora el análisis correspondiente a los años 2018, 2019 y lo corrido de 2020 con base en la información suministrada por el prestador en la visita virtual de inspección realizada por esta Superintendencia el día 16 de septiembre de 2020, más los documentos enviados por el prestador mediante correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020, adicionalmente con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

## 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

### 1.1. Datos generales del prestador

El prestador UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP, es un municipio prestador directo, con sede principal en el centro poblado Ánimas del Municipio Unión Panamericana del Departamento de Chocó.

Inició operaciones del servicio público de aseo en el municipio de Unión Panamericana el 2 de abril de 2014, de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) y la suministrada en visita.

Vale la pena resaltar que las tres (3) solicitudes que ha realizado el prestador para oficializar su INSCRIPCIÓN ante el RUPS, se encuentran en estado RECHAZADO.

Sobre el particular, es de resaltar que esta Entidad ha requerido al prestador para que realice los ajustes pertinentes de forma que se pueda aprobar el trámite de inscripción, el último requerimiento realizado mediante radicado SSPD N.º 20204020064561 del 1 de junio 2020, donde se le informó lo siguiente:

*“(...) No adjunto el permiso de vertimientos para el servicio de Alcantarillado, ni la licencia ambiental para la actividad de Disposición Final.*

- Registró la actividad de limpieza de playas, teniendo en cuenta que el municipio no tiene playas no es claro su registro.*
- No es claro el motivo por el cual se inscribe como Municipio (Prestación Directa), toda vez que, para el municipio de Unión Panamericana, se encuentra inscrita la Alcaldía como prestador directo.*
- Registró la actividad de Aprovechamiento, tenga presente que debe atender las disposiciones establecidas mediante el Decreto 596 del 11 de abril de 2016, y la Resolución 276 del 29 de abril del 2016, normas expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual define la mencionada actividad de la siguiente manera...*
- No incluyó la actividad de aducción del servicio de acueducto, según lo establecido en la Tabla 5 de la mencionada resolución. (...)”*

No obstante lo anterior y dado que esta situación no ha sido normalizada por parte de la Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP, a continuación se describen los datos generales con base en la última solicitud realizada el 29 de abril de 2020 con imprimible N.º 2020426827378948 y según la información brindada en la visita adelantada en el mes de septiembre de 2020:

**Tabla 1** Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	26827
Razón social	UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP
Sigla	N.A.
Estado del Prestador	Operativo

ITEM	PRESTADOR	
Tipo de prestador	Municipio (Prestador Directo)	
Servicios prestados	<b>Acueducto</b>	Aducción, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, Conducción, Captación
	<b>Alcantarillado</b>	Comercialización, Recolección, Disposición Final, Conducción De Residuos Líquidos
	<b>Aseo</b>	Aprovechamiento, Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Pública, Corte de Césped y Poda en Arboles en Vías y Áreas Públicas, Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables, Lavado de Áreas Públicas, Limpieza de Playas, Disposición Final
NIT	900710071-4	
Inscripción en RUPS solicitudes en estado rechazada	29/04/2020, 17/01/2018 y 20/03/2014	
Fecha de constitución	23/04/2012	
Fecha de Inicio de operaciones	02/01/2014	
Nombre Representante Legal	DAVID PINO MURILLO	
Cargo Representante Legal	REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre Representante Legal sin inscribir al RUPS	YARIN YARITZA AGUILAR MENA (Acta de posesión número 01 del 31/07/2020)	
Cargo Representante Legal sin inscribir al RUPS	Coordinadora	
Clasificación	Menor o Igual A 2500 Usuarios	
Zona rural atendida	N.A.	
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	N.A.	
Contrato de Condiciones Uniformes	Fecha de expedición 2 de enero de 2014	

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2020426827378948 del 29 de abril de 2020

## 2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS

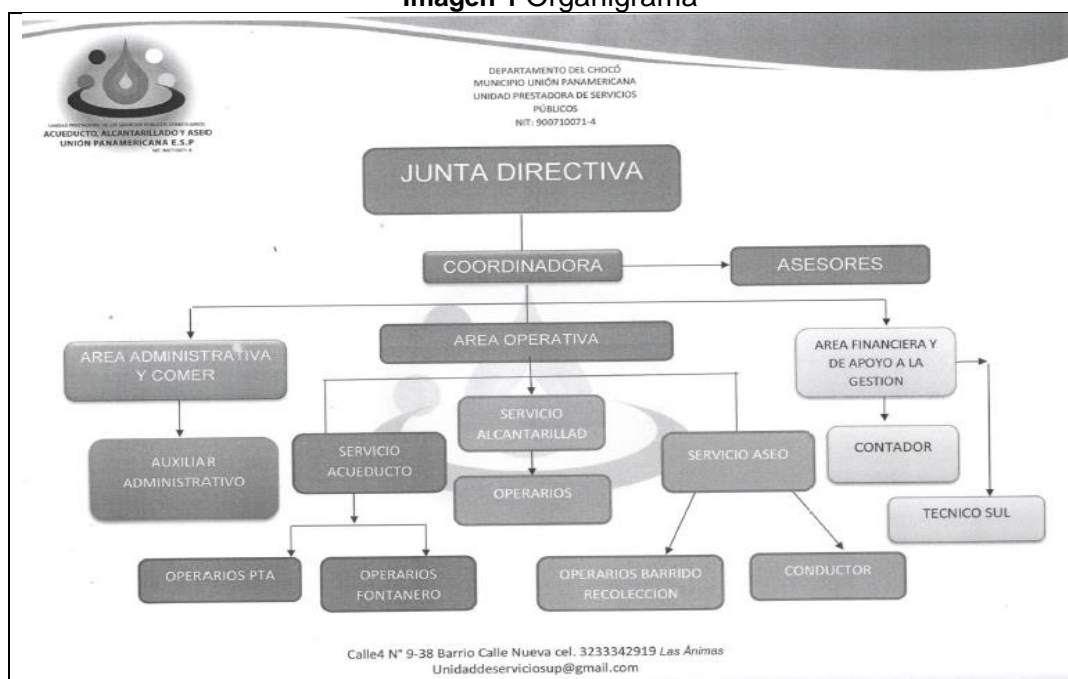
### 2.1. Aspectos administrativos

Partiendo de la información suministrada en visita virtual realizada el 16 de septiembre de 2020, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

#### 2.1.1. Estructura Organizacional

Mediante correo electrónico enviado a la SSPD por parte del Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP, el día 25 de septiembre de 2020, se indicó que tiene una estructura organizacional como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen 1 Organigrama**



Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

#### 2.1.2. Junta directiva

Durante la visita se informó que la composición de la junta directiva para el prestador Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP, es la siguiente:

**Tabla 2 Junta directiva visita**

CARGO	NOMBRE
Alcalde Municipal	Oscar Jhoel Rengifo Mosquera (2020-2023)
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera	Jorge Leison Martínez Moreno
Secretario Planeación	Heiner Perea Aguilar
Dos usuarios	Wilson Salcedo

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

Mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2020, adjuntaron oficio PDF denominado Acta N.º 01 del 23 de julio de 2020 reunión ordinaria, en la cual se observa en el punto uno que relacionan cuatro miembros de la junta directiva así:

- Felinda Murillo Córdoba
- Oscar Jhoel Rengifo Mosquera
- Jorge Leisson Martínez
- Heiner Perea A.

Se puede observar que según lo informado en visita virtual, como lo mencionado en el documento adjunto al correo electrónico, solo hay tres representantes de la junta directiva que coinciden, por lo tanto el prestador debe aclarar que cargo tiene la señora Felinda Murillo Córdoba y el señor Wilson Salcedo.

No obstante lo anterior, según lo reportado en el RUPS se observa que en el último imprimible N.º 2020426827378948 del 29/04/2020, no relacionaron los miembros de la junta directiva, lo cual denota un incumplimiento en la calidad de reporte al RUPS. En consecuencia, esta información debe ser ajustada una vez se realice la nueva solicitud de INSCRIPCIÓN, en la cual deben registrar todos los miembros de la junta directiva que se encuentren activos, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

Adicionalmente, se debe adjuntar acta de nombramiento o elección de la junta directiva de la empresa Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP.

**Imagen 2** Junta Directiva y Participación accionaria

Propiedad de la empresa				
Número de propietarios				
Participación accionaria en otras personas jurídicas				
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Tipo de acción	Porcentaje de participación
Junta directiva				
Miembro de la junta		Empresa que representa		
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Identificación

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2020426827378948 del 29 de abril de 2020

### 2.1.3. Planta de personal

De acuerdo con lo informado en la visita, la empresa cuenta 13 personas a cargo de las actividades del servicio de aseo para el año 2020, como se describe a continuación:

**Tabla 3** Personal por tipo de vinculación

TIPO DE VINCULACIÓN	CARGO	SALARIO PROMEDIO
PLANTA	Un auxiliar administrativo y atención al cliente	\$1.280.000
	Una coordinadora o Representante Legal	\$2.700.000
	Un conductor	\$1.400.000
	Un asesor externo temas generales	\$1.100.000



<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS (por evento u ocasional)</b>	Una persona para apoyo al cargue de información al SUI es ocasional	\$800.000
	Una Contadora	\$ 1.800.000
	Dos operarios de aseo	\$ 1.100.000
	5 mujeres escobitas, ocasional (3 a 4 horas, 3 días a la semana)	\$400.000

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

De acuerdo con la información entregada por el prestador mediante correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020, se relacionan los empleados para las actividades del servicio de aseo así:

**Tabla 4** Personal para la prestación del servicio de aseo

AÑO		
2018	2019	2020
12	8	13

Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

Sobre el particular, se indicó área y bajo qué tipo de contratación se encuentra, salario promedio para los años 2018,2019 y 2020.

**Imagen 3** Personal por tipo de vinculación

<b>PLANTA DE PERSONAL UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS -MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA – AÑO 2018</b>					
FUNCIONARIOS	GARGO	TIPO DE VINCULACION	SALARIO PROMEDIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Sandra Patricia Perea	Coordinadora	Periodo			23 – 07 - 2018
David Pino Murillo	Coordinador	Periodo	\$ 1.961.462	23 – 07 - 2018	
Luz Eneyda Bermúdez Murillo	Auxiliar Administrativa	Contrato de Trabajo	\$ 1.279.991	02 – 01 - 2018	
Carlos Andrés Rivas Torres	Operario	Contrato de Trabajo	\$ 952.406	5 – 2 – 2018	31 – 12 – 2018
Jonny Aguilar Flórez	Operario	Contrato de Trabajo	\$ 952.406	01- 10 -2018	
Moisés Hinestroza Moreno	Operario	Contrato de trabajo	\$ 952.406	04 – 06 – 2016	30 – 09 - 2018
Fundación Forjando Liderazgo y Desarrollo Social	Barridos y limpieza	Prestación de Servicios	\$ 4.000.000	02 – 01 - 2016	
José Cristóbal Palacios Mosquera	Conductor	Contrato de trabajo	\$ 1.360.580	20 – 03 – 2017	30 – 09 - 2018
Danier Murillo Waldo	Conductor	Contrato de Trabajo	\$ 1.360.580	01 – 10 - 2018	
Hamilton Peña Murillo	Fontanero	Contrato de Trabajo	\$ 952.406	17 – 03 – 2017	
Ascanio Rivas Murillo	Asesor Contable	Prestación de Servicios	\$ 1.500.000	01 – 02 -2016	23 – 07- 2018
Harold Darikson Cuesta Rentería	Asesor Contable	Prestación de Servicios	\$ 1.500.000	24 – 07 - 2018	

**PLANTA DE PERSONAL UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS -MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA – AÑO 2019**

FUNCCIONARIOS	GARGO	TIPO DE VINCULACION	SALARIO PROMEDIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
David Pino Murillo	Coordinador	Periodo	\$ 2.573.240		
Luz Eneyda Bermúdez Murillo	Auxiliar Administrativa	Contrato a Término Fijo	\$ 1.356.790		31 – 12 - 2019
Harold Darikson Cuesta Rentería	Asesor Contable	Prestación de Servicios	\$ 1.800.000		
Fundación Forjando Liderazgo y Desarrollo Social	Barridos y limpieza	Prestación de Servicios	\$ 4.000.000		31 – 12 - 2019
Jacob Moreno Murillo	Operario	Contrato a Término Fijo	\$ 1.009.520		31 – 12 - 2019
Jonny Aguilar Flórez	Operario	Contrato a Término Fijo	\$ 1.009.520	-	31 – 12 - 2019
Danier Murillo Waldo	Conductor	Contrato a Término Fijo	\$ 1.442.215	-	31 – 12 - 2019
Hamilton Peña Murillo	Fontanero	Contrato a Término Fijo	\$ 1.009.520		31 – 12 - 2019

**PLANTA DE PERSONAL UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS -MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA – AÑO 2020**

FUNCCIONARIOS	GARGO	TIPO DE VINCULACION	SALARIO PROMEDIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO
David Pino Murillo	Coordinador	Periodo	\$ 2.704.475		31 – 07 - 2020
Yarín Yaritza Aguilar Mena	Coordinadora	Periodo	\$ 2.704.475	01 – 08 - 2020	
Diana Luz Restrepo Murillo	Auxiliar Administrativa	Contrato de Trabajo	\$ 1.356.790	08 – 01 - 2020	
Harold Darikson Cuesta Rentería	Asesor Contable	Prestación de Servicios	\$ 1.800.000	02- 01 - 2019	
Wilson Largacha Caicedo	Asesor Servicios Públicos	Prestación de Servicios	\$ 3.000.000	01-06-2020	
Derlin Clemente Álvarez	Operario	Prestación de Servicios	\$ 1.100.000	02 - 01 - 2020	31 – 05 - 2020
Rubén Darío Palacios Palacios	Operario	Prestación de Servicios	\$ 1.100.000	15 – 01 - 2020	31 – 05 - 2020
Alexander Aguilar Peña	Conductor	Prestación de Servicios	\$ 1.442.215	02 – 01 - 2020	
Luis Efrén Lescano Murillo	Fontanero	Prestación de Servicios	\$ 1.100.000	02 – 01 - 2020	
Leison Murillo Murillo	Operario	Prestación de Servicios	\$ 1.100.000	02 – 06 - 2020	31 - 08 - 2020
Milber Aguilar Moreno	Operario	Prestación de Servicios	\$ 1.100.000	01- 06 - 2020	
Heiler Enrique Espinosa Murillo	Operario	Prestación de Servicios	\$ 1.100.000	01 – 09 - 2020	
Fundación social Agrícola del Choco "Somos Frutos"	Barridos y limpieza	Prestación de Servicios	\$ 4.000.000	02 – 01 - 2020	

Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

Dado que la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP no tiene aún certificada la inscripción al RUPS, por lo cual, no se ha habilitado los reportes de información de **personal por categoría de empleo** de conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.

En este sentido, el prestador debe confirmar si tiene algún empleado relacionado con los aprendices SENA. Dado que no fue aclarado en la visita, ni en el correo electrónico enviado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el cual señala:

*“(…) **ARTÍCULO 33. Cuotas de aprendices en las empresas.** Adicionado por el art. 168, Ley 1450 de 2011. La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.*

*La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley. (…)”*

De igual forma, se solicita detallar la dotación suministrada a los empleados y cuantas veces al año es entregada al personal que maneja las actividades del servicio de aseo, dado que en la visita no se precisó.

El prestador informó en la visita que no cuenta con una organización sindical, así como tampoco con convenciones colectivas de trabajo.

### **2.1.3.1. Competencias laborales**

Fue informado en visita por parte de la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP que no se cuenta con personal certificado en competencias laborales por parte del SENA ni otra entidad. Por lo tanto, se encuentra incumpliendo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al no tener ningún empleado certificado.

De acuerdo con la información entregada por el prestador mediante correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020, se resalta que adjunto copia de oficio dirigido al Director Regional del SENA, Chocó *“solicitando Programas de Formación y/o Actualización en Competencias Laborales Asociadas a los servicios de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de Unión Panamericana”*. Solicitud enviada al correo electrónico [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), el 23 de septiembre de 2020.

## **2.2. Aspectos Financieros**

El prestador informó en visita que lleva la contabilidad separada de la que maneja la alcaldía municipal. Sin embargo, precisó que no han realizado la clasificación de grupo bajo NIF.

Dado lo anterior, y como no se encuentra aprobada y certificada la inscripción al RUPS, al verificar el aplicativo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del cual los prestadores de servicios públicos domiciliarios realizan la certificación al Sistema Único de Información – SUI, no se encontró el reporte de la información financiera preparada bajo nuevos marcos normativos, en lenguaje XBRL (Extensible Business Reporting Language) que está obligado el prestador, la cual corresponde al Formulario Único de Clasificación a NIF y el reporte de las demás taxonomías XBRL para los años 2015, 2016, 2017 2018 y 2019.

Se recuerda que la falta de reporte de información financiera, no ha permitido a esta Superintendencia cumplir a cabalidad con sus funciones de inspección, vigilancia y control

establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, específicamente las señaladas en los numerales 71 y 222<sup>1</sup> al no poder realizar un seguimiento efectivo y oportuno de la información que sirve como base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad del desarrollo de su objeto social.

En este sentido, vale la pena reiterar lo indicado mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20204250020901 del 09/07/2020, donde se recordó que uno de los compromisos adquiridos en la reunión virtual realizada el 17 de abril del 2020, era proceder con el reporte de la información financiera durante los meses de junio y julio del 2020, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido. Así las cosas, se recuerda proceder con el reporte de la información correspondiente, la cual deberá ser certificada con calidad y oportunidad debida de acuerdo con el grupo que le corresponda.

### **2.2.1. Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF**

La Ley 1314 de 2009, *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”*, cuyo objetivo es *“expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información”* definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las superintendencias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado.

En este sentido, como se indicó previamente el prestador no ha realizado el diligenciamiento del Formulario Único de Clasificación y no ha habilitado las demás taxonomías que deben ser reportadas al Sistema Único de Información – SUI, por lo que se encuentra incumpliendo con los plazos o cronogramas establecidos para el reporte de

---

<sup>1</sup> 7. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

<sup>2</sup> 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos.

la información financiera bajo NIF requerida por la Superservicios conforme a las siguientes Resoluciones:

- **Resolución No. SSPD 2014130004095 del 21/02/2014** “Por lo cual se establecen los requerimientos de información financiera para dar aplicación al Decreto 3022 de 2013, y se dictan disposiciones para todas las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.”
- **Resolución SSPD 20141300033795 del 30/07/2014** “Por la cual se establecen los requerimientos de información del estado de situación financiera de apertura -ESFA, para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, clasificadas en los grupos 1 y 3, en la fecha de transición.”
- **Resolución SSPD 20141300055955 del 05/12/2014:** “Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para dar aplicación a la resolución 414 de 2014 de la Contaduría general de la Nación.”
- **Resolución No. SSPD 20151300016085 del 18/06/2015** “Por la cual se modifica la Resolución 20061300025985 de 25 de julio de 2006, en relación con los requerimientos a través del Sistema Único de Información -SUI del Plan de Contabilidad del primer semestre del año 2015, para los prestadores de información financiera del sector de los servicios públicos domiciliarios clasificados en los grupos 1 o 3, en el proceso de implementación de las Normas de Información Financiera NIF”
- **Resolución SSPD 20151300020385 del 29/07/2015** “Por la cual se establecen los requerimientos de información del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), en la fecha de transición para los prestadores de servicios públicos domiciliarios, clasificados en: Grupo 2, voluntarias Grupo I o Resolución 414 de la Contaduría General de la Nación”.
- **Resolución SSPD 20161300013475 de 19/05/ 2016** “Por la cuales se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”.
- **Resolución No. SSPD 20161300016975 de 16/06/2016** “Por lo cual se modifica la resolución 20161300013475 de 2016”
- **Resolución SSPD 20171300082805 del 24/05/2017** “Por la cual se modifican las Resoluciones SSPD 20061300012295 del 18 de abril de 2006, SSPD 20161300013475 del 19 de mayo de 2016 y SSPD 20171300042935 del 30 de marzo de 2017”.
- **Resolución No. SSPD 20181000010545 del 14/02/2018** “Por la cual se establece el requerimiento de clasificación y el reporte de la preparación obligatoria a los prestadores de servicios Públicos, sujetos al ámbito de aplicación de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación”
- **Resolución SSPD 20181000024475 del 12/03/2018** “Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera y el informe de auditoría externa de gestión y resultados, AEGR, a 31 de diciembre de 2017”.
- **Resolución SSPD 20191000006825 de 18/03/2019** “Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera a 31 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones”.
- **Resolución SSPD 20201000004205 del 11/02/2020** “Por el cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera a 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”.
- **CIRCULAR EXTERNA N.º 20201000000064 del 19/02/2020 Obligatoriedad Aplicación Normas de Información Financiera – NIF.** “(...) La Ley 314 de 2009, estableció los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, aceptados en Colombia.

En consecuencia, el prestador se encuentra incumpliendo con el reporte de información NIF al SUI y a los plazos establecidos en las resoluciones antes mencionadas. Se recuerda que la falta de reporte de información financiera y de calidad al SUI, no ha permitido a esta Superintendencia cumplir a cabalidad con sus funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, específicamente las señaladas en los numerales 73 y 224, al no poder realizar un seguimiento efectivo y oportuno de la información que sirve como base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad del desarrollo de su objeto social. Por consiguiente, se requiere realizar el reporte inmediato de dicha información al SUI, único medio oficial de recibo de la misma.

---

<sup>3</sup> 7. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

<sup>4</sup> 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos.

### 3. ASPECTOS COMERCIALES

La información que contiene este capítulo corresponde a la recopilada en la visita virtual de inspección realizada por la esta Superintendencia el día 16 de septiembre de 2020, más los documentos enviados por el prestador mediante correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020.

#### 3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

El Contrato de Condiciones Uniformes – CCU para el servicio de aseo, fue adjuntado con el trámite de INSCRIPCIÓN mediante radicado SSPD N.º 20205290502382 del 29 de abril de 2020, donde se observa que:

- ✓ Los dos (2) documentos denominados “*Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS* y *Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES*” contienen la misma información.
- ✓ Los dos documentos en mención fueron elaborados el 2 de enero del año 2014.
- ✓ No contienen la información de la Cláusula 2 del Anexo 1. Esquema o Segmento de la Resolución CRA 894 de 2019.

**Imagen 4** CCU servicio aseo reportado en el RUPS

<b>Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS</b>
<p>Cláusula 42. <b>Anexos.</b> Hace parte del contrato, y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico del servicio público domiciliario de aseo, el cual contiene: <b>1.</b> La zona de prestación del servicio. Comprende el mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora está dispuesta a prestar el servicio; y dentro de esa zona, encerradas en líneas rojas, las áreas dentro de las cuales la prestación no es posible. <b>2.</b> Las condiciones técnicas y de acceso. Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que la persona prestadora pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil. Asimismo deberá contener las especificaciones de volumen, peso y calidad de los residuos. <b>3.</b> Las condiciones para la prestación del servicio. Describe las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes.</p> <p>En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE UNION PANAMAERICANA E.S., el día... de 02/Enero /2014</p>
<b>Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES</b>

Cláusula 42. **Anexos.** Hace parte del contrato, y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico del servicio público domiciliario de aseo, el cual contiene: 1. La zona de prestación del servicio. Comprende el mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora está dispuesta a prestar el servicio; y dentro de esa zona, encerradas en líneas rojas, las áreas dentro de las cuales la prestación no es posible. 2. Las condiciones técnicas y de acceso. Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que la persona prestadora pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil. Asimismo deberá contener las especificaciones de volumen, peso y calidad de los residuos. 3. Las condiciones para la prestación del servicio. Describe las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE UNION PANAMAERICANA E.S., el día... de 02/Enero /2014

Fuente: Radicado SSPD N.º 20205290502382 del 29 de abril de 2020

Por lo anterior, se evidencia que el contrato de condiciones uniformes no se encuentra ajustado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 894 de 2019 y presuntamente no tiene concepto de legalidad, tal como lo establece la normativa en mención.

**“Resolución CRA 894 de 2019** *“Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones”.* **Artículo 1.**

**Anexo 1:** *“Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, excepto la actividad de aprovechamiento, que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de la resolución CRA 853 de 2018 o la que modifique, adicione, sustituya o derogue, en la siguiente clasificación: i) primer segmento, ii) segundo segmento, iii) tercer segmento, iv) esquema de prestación en zonas de difícil acceso y v) esquema de prestación regional en donde todas las APS se encuentran en municipios con hasta 5000 suscriptores.”*

**Anexo 2:** *“Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de Resolución CRA 853 de 2018 o la que modifique, adicione, sustituya o derogue.”*

**ARTICULO 2. CONCEPTO DE LEGALIDAD.** *Las personas prestadoras que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuenten con conceptos de legalidad emitidos previamente por esta COMISIÓN de Regulación, en vigencia del Anexo 9 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Resolución CRA 376 de 2006 y del parágrafo de artículo 1 de la Resolución CRA 778 de 2016, no requiera un nuevo concepto de legalidad.*

**ARTICULO 3. DEROGATORIAS.** *Deroga el artículo 4.5.1.1 de la Resolución CRA 151 DE 2001; La Resolución CRA 376 de 2006; el parágrafo del artículo 1 de la Resolución CRA 778 de 2016 y, todas las demás disposiciones que sean contrarias a la presente resolución.”*

El prestador en la visita indicó que la semana del 16 de septiembre del año 2020, radicó ante la CRA el CCU para su debido concepto. Sobre el particular, se le indicó que debía entregar las evidencias, como el número de radicado ante la CRA o copia del mismo, también se solicitó evidencia fotográfica de la publicación del CCU en la cartelera de la oficina de atención de usuarios, a lo cual el prestador indicó que lo tenían publicado y nos harían llegar evidencia.

Sin embargo, en el correo del 25 de septiembre de 2020, no se adjuntaron los soportes del envío realizado a la CRA, así como tampoco se allegó la foto de la cartelera donde se



observe la publicación del CCU. Por consiguiente, persiste el incumplimiento conforme lo establece la Resolución CRA 894 de 2019, anexo 1 Cláusula 2. Esquema o Segmento y la publicación del CCU en la cartelera de la oficina de atención de usuarios.

Por otra parte, al consultar el SUI para el servicio de aseo se evidenció la siguiente información en reportes/administrativo/contrato-de-condiciones-uniformes-de-las-esp, donde se observa lo reportado en su momento por la Alcaldía de Unión Panamericana donde el CCU tiene fecha de expedición del 5/06/2008, el cual en todo caso fue reportado igualmente con la actualización del RUPS del 28/04/2020 del prestador, es decir, que el soporte que anexo a la actualización tampoco se encuentra actualizado como fue explicado anteriormente.

**Imagen 5** Información CCU en SUI servicio aseo

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Departamento							CHOCO							
Municipio							UNION PANAMERICANA							
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrat
1	21943	2020-04-28	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ALCALDIA MUNICIPAL DE UNION PANAMERICANA	CHOCO	UNION PANAMERICANA	003	2008-06-05	2014-01-02	NO	ND	ND	

Fuente: <http://www.sui.gov.co/web/aseo>, 16/11/2020

Así las cosas, se denota que el prestador se encuentra incumpliendo con la actualización del CCU de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019 y el no reporte del mismo documento con calidad al SUI.

### 3.2. Sitio web del prestador

El prestador en visita y como quedó registrado en el acta del 16 de septiembre de 2020, indicó que no cuenta con página web, por lo cual, está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.

### 3.3. Suscriptores

De acuerdo con la información suministrada en visita y la allegada mediante radicado SSPD N.º 20205290502382 del 29 de abril de 2020, la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP, presta el servicio público de aseo a los siguientes suscriptores para el año 2020:

**Tabla 5** Suscriptores a septiembre del año 2020

ESTRATO	SUSCRIPTORES ASEO
Estrato 1	2544
Oficial	10
Comercial	12
<b>TOTAL</b>	<b>2.566</b>

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

Mediante correo electrónico enviado a la SSPD por parte del Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana

ESP el día 25 de septiembre de 2020, adjuntó la siguiente información en PDF relacionando los suscriptores:

**Imagen 6** Suscriptores servicios aseo

<b>AÑOS</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>Oficial</b>	<b>C/mclal</b>	<b>Indtrial</b>	<b>Total S.</b>
<b>2020</b>	2744		10	12	00	2748
<b>2019</b>	2544		10	10	00	2564
<b>2018</b>	2290		8	7	00	2305
<b>TOTAL</b>	7578		28	29	00	7617

Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

Como se observa, la información suministrada en visita el 16 de septiembre no es la misma información remitida mediante correo electrónico del 25 de septiembre del 2020, por lo tanto, el prestador debe aclarar dichas diferencias presentadas en el año 2020.

En este sentido, una vez se encuentre aprobada la INSCRIPCIÓN en el RUPS debe reportar la información de formatos y formularios conforme con lo establecido en los anexos de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010 Sección 8.3.5 SUSCRITORES Artículo 8.3.5.1 FORMULARIO. SUSCRITORES DEL SERVICIO DE ASEO con calidad y oportunidad.

### **3.4. Aspectos tarifarios**

El prestador en visita informó que no aplica ningún tipo de metodología tarifaria. Sin embargo, mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20205291947472 del 16 de septiembre de 2020, en el numeral 2 indica:

*“(...) 2.1. la Unidad de Servicios públicos Domiciliarios del Municipio de Unión Panamericana con corte al día 01 de julio de (sic) y hasta la fecha continúa aplicando la metodología tarifaria de la resolución CRA 351 de 2005; por lo tanto no hemos iniciado con el cobro de aseo dando aplicación a la nueva metodología tarifaria ... (...)”*

Así las cosas, se requiere aclarar si la tarifa cobrada obedece al resultado de la aplicación de la metodología tarifaria vigente. Lo anterior, por cuanto según lo manifestado se cobra un valor fijo, por ejemplo de la información remitida se evidencia que para el estrato 1 la tarifa corresponde a un valor de \$8.442 tarifa constante.

#### Estudio de costos y tarifas

Mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20205291947472 del 16 de septiembre de 2020 el prestador adjuntó un PDF denominado ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA bajo la metodología CRA 853 de 2018.

Al respecto, es de aclarar que este documento debe ser enviado a la CRA para su respectivo concepto y después debe realizar los ajustes correspondientes y remitir nuevamente a la Superintendencia, incluyendo todos los soportes pertinentes para su elaboración. Por lo anterior, se recuerda que deberá remitir en medio magnético lo siguiente:

- " i) El documento Word a PDF y el (los) archivo (s) Excel que contengan las memorias de cálculo de la metodología tarifaria realizados por la persona prestadora. Los cálculos del (los) archivo (s) Excel deberán estar redondeados a dos (2) decimales, con excepción de la proyección de suscriptores la cual deberá estar expresada en números enteros.*
- ii) Copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS vigente y del municipio en el que se presta el servicio.*
- iii) La información que acredite el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001"*
- iv) Copia del balance de prueba y estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior."*

En conclusión, y como se ha mencionado a lo largo de este documento al no tener aceptada la INSCRIPCIÓN al RUPS, no se han habilitado los formatos del tópicos tarifario. Por consiguiente, se encuentra incumpliendo con los cronogramas de reporte establecidos en las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010, No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias. En consecuencia, se requiere proceder cuanto antes con el reporte de dicha información con la calidad debida, por lo se le recuerda que la información una vez reportada al Sistema Único de Información - SUI se considera oficial para todos los fines previstos en la ley y es responsabilidad del representante legal de la empresa, conforme lo establece la Circular SSPD 01 de 2006.

#### **3.4.1. Facturación de la Actividad de Aprovechamiento**

El prestador tiene registrada la actividad de aprovechamiento en la solicitud de inscripción en el RUPS del 29 de abril de 2020, sin embargo, se reitera que esta inscripción se encuentra en estado rechazada. No obstante lo anterior, se procedió a verificar en el link : <http://www.sui.gov.co/web/noticias/09.10.2020.-publicacion-informacion-reportada-al-sui>; encontrándose que a la fecha no se han reportado toneladas aprovechadas por parte del municipio de Unión Panamericana del departamento del Chocó y/o de algún prestador en proceso de formalización.

#### **3.4.2. Tarifas Aplicadas**

Como se ha indicado a lo largo del presente documento, debido a que el prestador no tiene certificada la INSCRIPCIÓN al RUPS no se ha habilitado el reporte de la información al SUI, por lo tanto se encuentra incumpliendo con lo dispuesto en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010 y 20174000237705 de 2017, por lo que debe realizar el reporte de información con calidad de manera inmediata, la cual refleje la realidad del cobro de la prestación del servicio.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico enviado a la SSPD por parte del Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP el día 25 de septiembre de 2020, se allegó la siguiente

información correspondiente al costo de referencia aseo para el municipio de Unión Panamericana así:

**Imagen 7** Costo de referencia aseo 2018, 2019 y 2020

**TABLAS N. 4 COSTO REFERENCIA ASEO 2018-2020**

<b>SERVICIOS</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>Oficial</b>	<b>P.Cmclal</b>	<b>Industri</b>	<b>p/comer</b>
<b>2018</b>	12.060	12060	12060	18900	16080	
<b>2019</b>	18906	18906	18906	28359	25208	
<b>2020</b>	9984	9984	9984	14976	13312	
<b>TOTAL</b>	40950	40950	40950	62235	54600	

Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

De acuerdo con la imagen anterior, se solicita aclarar si la información corresponde a los costos asociados a la prestación del servicio de aseo, si dentro de estos se tuvo en cuenta los diferentes componentes del servicio, teniendo en cuenta que el costo de referencia es el aplicado al estrato 4, lo cual no se refleja en la imagen.

Es de aclarar que el servicio de aseo con sus actividades complementarias tiene un costo que se refleja en una tarifa que tiene que ser pagada por cada uno de los usuarios del servicio, por lo tanto el prestador debe indicar cual es la tarifa final aplicada a cada estrato de acuerdo a la metodología tarifaria que está aplicando.

### **3.5. Facturación y recaudo**

De acuerdo con la información suministrada en la visita se indicó que no tienen un convenio de facturación conjunta, la facturación se maneja de forma mensual para los tres servicios.

El recaudo según lo manifestado se realiza en el banco asignado o en la oficina de atención al usuario, cada semana se realiza la consignación de dichos recursos, al menos que sean utilizados como caja menor para las necesidades que se presenten del prestador.

Dentro de la información requerida con ocasión de la visita se solicitó la relación de los valores facturados y recaudados para los años 2018, 2019 y lo corrido del año 2020, sin embargo, esta información no fue entregada por parte del prestador, por lo cual no es posible realizar algún análisis sobre el particular.

Adicionalmente, no se cuenta con reporte al SUI de la misma, por lo que se encuentra incumpliendo con lo establecido en el Anexo de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010 Sección 8.5.4 Metas de Indicadores Cuantitativos de Gestión Artículo 8.5.4.1 Formulario. Indicadores Cuantitativos de Gestión en el cual se indica: "(...) Los prestadores del servicio de aseo deben reportar la información relacionada con los indicadores vigentes definidos en la Resolución 12 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o aquella que la modifique o sustituya. Estas metas son las proyectadas por el prestador a cuatro años y actualizadas anualmente, conforme a la Resolución CRA 201 de 2001 o aquella que la modifique o sustituya. Este formulario se diligencia cada vez para los cuatro años siguientes de proyección. El formulario solicita la siguiente información:

**Año.** Año de proyección del indicador.

**Eficiencia del recaudo (%).** Refleja el comportamiento del recaudo, la calidad del proceso de facturación y la efectividad del cobro por parte de la empresa. Este indicador se calcula como:

$$\frac{\text{Valor Recaudado Usuario Final}}{\text{Valor Facturado Usuario Final}} \times 100\%$$

**Dónde: Valor Recaudado Usuario Final (\$):** Valor en pesos corrientes de los pagos realizados por los usuarios finales en los últimos doce meses por concepto de la facturación de ese mismo período de: cargos fijos, consumos, conexión, reconexión, multas, intereses de mora y otros. Tipo de Información: Caja.


**Valor Facturado Usuario Final (\$):** Valor en pesos corrientes de las facturas expedidas para la totalidad de los usuarios en los últimos doce meses. Incluye cargos fijos, consumos, conexión, reconexión, intereses, multas y otros. (...)."

Adicionalmente, es necesario que el prestador aclare los hogares del ICBF que atiende como suscriptores del servicio público domiciliario de aseo.

### 3.5.1. Facturas

Mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20205290502382 del 29 de abril de 2020 el prestador remitió factura del mes de enero de 2019, la cual se puede observar a continuación:

Imagen 8 Facturación directa

 DEPARTAMENTO DEL CHOCO MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. NIT: 900710071 - 4						
Municipio:	UNIÓN PANAMERICANA		Factura N°	000365		
Nombre y Apellidos:	AMPARO LA TORRES ( 1 )		Cédula:	2		
Periodo Facturado:	ENERO - 2019	codigo usuario:	2781000365			
Estrato: COMERCIAL	Dirección:	Las Animas	Barrio:	Caldas		
Uso:	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/>					
DESCRIPCION DEL COBRO DE TARIFAS						
Conceptos	Valor Mes	CONTRIBUCION	V FACTURADO	S. ANTERIOR	Rec. X Mora	Valor a Pagar
Tarifa Plena Acueducto	18906	13234	0	136215		136215
Tarifa Plena Alcantarillado	9984	6989	0	71932		71932
Tarifa de Aseo	12.060	8.442	3.618	144.778		148.396
<b>Total a Pagar:</b>	\$					<b>356.543,00</b>
Expedida:	Pagos sin Recargo Hasta:		Pagos con Recargo Hasta:			
MARTES, 05 DE FEBRERO DE 2019	MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2019		JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2019			
Observaciones:	CONSERVEMOS LIMPIAS NUESTRAS FUENTES DE AGUA					
<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	AMPARO LA TORRES ( 1 )					
<b>Total a Pagar:</b>	\$	356.543,00		Código:	2781000365	
<b>Expedida:</b>	MARTES, 05 DE FEBRERO DE 2019		Periodo:	ENERO - 2019		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20205290502382 del 29 de abril de 2020

Partiendo de la factura anteriormente relacionada se realizó la verificación de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19, en la cual se encontró lo siguiente:

**Tabla 6** Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas

<b>Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	X		
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como los intereses correspondientes.		X	No esta descrito en la factura
7. El valor y las fechas de pago oportuno	X		
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos -		X	
9. El costo fijo		X	
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables		X	No esta descrito en la factura
11. El costo variable de residuos efectivamente no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso de que aplique.		X	No esta descrito en la factura
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	X		Se evidencia el factor de contribución, se presume que relacionan el valor correspondiente de subsidios para los estratos pertinentes.

Fuente: Elaboración propia.

Con ocasión de lo anterior, se observa que presuntamente la factura no cumple con lo establecido en los requisitos contenidos en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19 Facturación del servicio. El prestador debe hacer las aclaraciones respectivas del porque no ha implementado todos los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en las facturas que se entrega a los suscriptores o usuarios.

Se recuerda que el reporte de la facturación PDF se debe realizar a través del formato "Facturación del servicio de aseo" de conformidad con la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

### 3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con lo indicado en la visita se verifican los soportes del radicado SSPD N.º 20205290502382 del 29 de abril de 2020 y no se encontró el soporte PDF de subsidios y contribuciones correspondiente al Acuerdo número 0143 de diciembre 05 de 2016. "Por Medio del cual el Honorable Concejo Municipal estableció los porcentajes de subsidios y contribuciones para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo."

Sin embargo, mediante correo electrónico enviado a la SSPD por parte del Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP el día 25 de septiembre de 2020, adjuntó la siguiente información de subsidios y contribuciones:

**Imagen 9** Factores de Subsidios y contribuciones

FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES						
SERVICIOS	E1	E2	E3		C/mcial	Industrial
Acueducto	70%	40%	15%		50%	30%
Alcantarillado	70%	40%	15%		50%	30%
Aseo	70%	40%	15%		50%	30%

Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

Se verifica en el SUI el formato Acto de aprobación de factores de subsidio y contribución - pdf o tiff- (Formato 20 de la Resol. SSPD 15085 de 2009) registrado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA ID 21943, para la vigencia 2019 y reportado el 18 de abril de 2020 en el cual se indica: Acuerdo No. 0143 del 5 de diciembre de 2016 "Por el cual se establecen los factores de subsidios y los factores solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio Unión Panamericana – departamento del Choco para las vigencias 2017 al 2021".

**Tabla 7** Factores subsidios y contribuciones

ESTRATO	SUBSIDIO	CONTRIBUCIÓN
Estrato 1	70%	-
Estrato 2	40%	-
Estrato 3	15%	-
Estrato 5	-	50%

ESTRATO	SUBSIDIO	CONTRIBUCIÓN
Estrato 6	-	60%
Comercial	-	50%
Industrial	-	30%

Fuente: Acuerdo No. 0143 del 5 de diciembre de 2016

De acuerdo con lo anterior, se observa que el porcentaje de subsidios y contribuciones reportado por la alcaldía e informado por el prestador a través de correo electrónico se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

*“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”*

#### Balance de subsidios y contribuciones

En la reunión virtual se solicitó al prestador UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP que debía entregar la información de subsidios y contribuciones mes a mes, para los años 2018, 2019 y lo corrido del año 2020. Sin embargo, esta información no fue allegada. Por tal razón, se solicita al prestador la remisión de la información detallada mensual de los recursos de subsidios otorgados y de contribuciones devengados para los años 2018, 2019 y 2020, indicando si los mismos ya fueron cancelados o no por el municipio.

En este sentido, se reitera que una vez se habilite el reporte de la información al SUI debe cargar los formatos y formularios conforme con lo establecido en los anexos de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010.


### **3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos**

El prestador en visita indicó que no tiene un procedimiento de PQR elaborado, que el trámite que se realiza para la recopilación de las reclamaciones lo conocen las operarias de barrido y limpieza, ya que la mayoría de las quejas o reclamaciones las reciben ellas de forma verbal, luego dicha información se transcribe en el formato elaborado para tal fin.

Según lo informado la mayoría de las quejas del servicio de aseo son por que el carro recolector no llega al lugar donde viven.



**Imagen 10** Formato Control respuesta a las peticiones PQR


		DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS E.S.P. NIT: 900710071-4				
PETICIONES- QUEJAS-RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS.						
ESPACIO EXCLUSIVO DEL USUARIO						
DÍA	MES	AÑO	la Unidad prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Unión Panamericana Pone a disposición de los usuarios el formato de PQRS para que hagan uso de su derecho consagrado en los art 152,153 de la ley 142 de 1994 y contribuyan con el fortalecimiento de la entidad.			
23	01	2020				
Datos Usuario (a)						
NOMBRE Y APELLIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				
Milton Elias Muyo		82.360.258				
DIRECCIÓN		TÉLEFONO FIJO				
Calle B1 calle nueva		TÉLEFONO CELULAR				
CORREO ELECTRÓNICO		AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO				
		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO				
Seleccione tipo de requerimiento						
Petición	Queja	Reclamo	Sugerencia	Reconocimiento	Otra	Cual?
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tipo de usuario o suscriptor que interpone la PQRS						
Residencial	Oficial	Comercial	Industrial	OTRO: CUAL?		
DESCRIPCIÓN DE LA PQRS						
Para informarle que el local que aparece a nombre de caseta en esquinas se en cuenta deshabitada						

Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

En este sentido, una vez se encuentre aprobada la INSCRIPCIÓN en el RUPS debe reportar la información de formatos y formularios conforme a lo establecido en la Resolución 20161300011295 de 2016.

Mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2020, la empresa allegó documento PDF donde se relaciona la información de las presuntas PQR recibidas por parte de los usuarios, en dicho soportes se relacionan seis (6) trámites entre los cuales están peticiones, reclamos y derechos de petición, recibidos entre enero de 2020 y agosto de 2020 como se puede observar a continuación:

Imagen 11 Control respuesta a la PQR año 2020

 DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS E.S.P. NIT: 900710071-4															
CONTROL RESPUESTAS A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS (PQR) UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE UNION PANAMERICANA 2020												CODIGO 410-F-01			
												VERSIÓN 04			
												1			
N°	NOMBRE DEL USUARIO	RADICADO INGRESO	ASUNTO	FECHA						RADICADO RESPUESTA	FECHA RESPUESTA			TIEMPO RESPUESTA (Dias)	OBSERVACIONES
				RECIBIDO			VENCIMIENTO				DD	MM	AAA		
				DD	MM	AAA	DD	MM	AAA		DD	MM	AAA		
1	MILTON ELIAS MAYO	001	PETICION -INMUEBLE DESOCUPADO	23	1	2020	12	02	2020	001	03	2	2020	5	
2	FLOSY VALOYES	002	RECLAMO FACTURACION RESIDENCIA DESOCUPADA.	13	04	2020	04	05	2020	002	23	04	2020	9	
3	GABRIEL C MIRA BUILES	003	DERECHO DE PETICION- FACTURA ELEVADA	22	04	2020	14	05	2020	003	05	05	2020	8	
4	ORFELIA AGUILAR MURILLO	004	DERECHO DE PETICION RELIQUIDACION DEUDA	18	06	2020	10	07	2020	004	03	07	2020	10	
5	DEZA MARY AGUALIMPIA	005	DERECHO DE PETICION RELIQUIDACION DEUDA	06	07	2020	27	07	2020	005	17	07	2020	10	
6	MANUEL DE JESUS MURILLO	006	DERECHO DE PETICION - RELIQUIDACION DEUDA - USUARIO ADULTO MAYOR	13	08	2020	03	09	2020	006	28	08	2020	8	
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															

Calle 4 N° 9-38 Barrio Calle Nueva cel. 32333429189 Las Ánimas Código Postal Urbano  
unidaddeservicioup@gmail.com

Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

Tabla 8 Control respuesta a la PQR año 2020

TRÁMITE /CAUSAL / DETALLE	TOTAL 2020
Petición-inmueble desocupado	1
Reclamo facturación residencia desocupada	1
Derecho de petición -factura elevada	1
Derecho de petición reliquidación deuda	2
Derecho de petición reliquidación deuda usuario adulto mayor	1
<b>Total general</b>	<b>6</b>
<b>Promedio día de respuesta</b>	<b>9</b>
<b>Max. día de respuesta</b>	<b>10</b>

Fuente: Correo electrónico del 25 de septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, el prestador debe remitir la información detallada de la cantidad recibida de PQR entre de peticiones, quejas, reclamos y recursos, para los años 2018, 2019 y 2020, identificando el servicio y el detalle de la causal por la cual se presentó, así como el tiempo dentro del cual se dio respuesta a cada una.

Se recuerda que dicha información deberá ser reportada por el prestador al SUI, pues se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD N.º 20161300011295 de 2016 “por la cual se modifica y aclara la Resolución 20151300054575 del 18/12/2015 “Por la cual se establece el reporte de información de los derechos de petición, queja y recursos, presentados por los suscriptores o usuarios a través del Sistema Único de información - SUI”.

#### 4. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

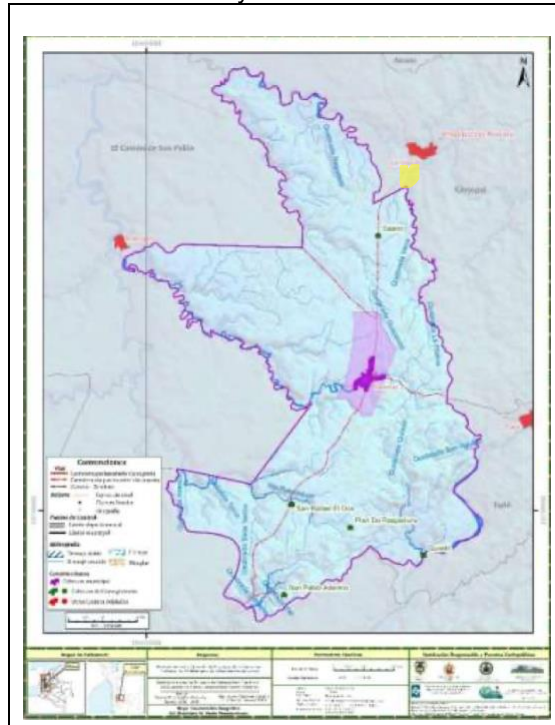
El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP, en el área de prestación de Unión Panamericana, en el departamento de Chocó, es realizado con base en los resultados de la visita de vigilancia e inspección virtual realizada el día 16 de septiembre de 2020 en compañía de la empresa, la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA y el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Cabe resaltar que la visita de inspección fue virtual y no fue posible realizar la verificación de manera presencial de los apartes técnico operativos debido a la emergencia sanitaria por COVID – 19.

##### 4.1 Área de prestación del servicio

El área de prestación de la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP para el servicio público de aseo en sus actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y disposición final es el municipio de Unión Panamericana, de acuerdo con lo informado por el prestador se cuenta con una cobertura del 100% para la cabecera municipal y los corregimientos del área rural (El Dos, Raspadura, La Ye y Salero).

**Imagen 12** Área de prestación Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP



Fuente: Alcaldía municipal de Unión Panamericana (2020)

## 4.2 Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

**Tabla 9** Características de prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 Volqueta entregada como aporte bajo condición	1	2	3 veces/ semana

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

### 4.2.1 Características de la actividad de recolección y transporte

De acuerdo con lo informado en la visita virtual, la presentación de los residuos por parte de los usuarios de la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP se hace en las aceras puerta a puerta en bolsas.

Durante la visita virtual efectuada se realizó una verificación *ex situ* de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 10** Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</i>	El materia fotográfico remitido no permite verificar se si la recolección se efectúa bajo impactos mínimos de esparcimiento de residuos, de igual manera, no se evidencia que los operarios cuentan con elementos complementarios como rastrillo, escoba, pala y bolsas para realizar la limpieza en caso de esparcimiento.
<i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i>	El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables.
<i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i>	La recolección de los residuos no aprovechables presuntamente se realiza sin que se genere un riesgo a la salud pública.

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	El esquema de prestación del servicio en el municipio de Unión Panamericana se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores en el registro fotográfico remitido.
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	No se efectúa compactación, el vehículo es una volqueta.
6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.	De acuerdo con la información enviada por el prestador y los registros fotográficas se evidenció que el personal cuenta con elementos como: botas PVC, gorra tipo béisbol y tapabocas.
7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.	El material fotográfico allegado no permite corroborar este numeral, más aún teniendo en cuenta que el vehículo corresponde a una volqueta.
<b>Parágrafo.</b> Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.	Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con elementos de seguridad para realizar la labor como: botas PVC, gorra tipo béisbol y tapabocas.

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente. De igual manera, se hace necesario que el prestador remita el registro fotográfico donde se evidencia que cuente con un mecanismo que evite la pérdida de los lixiviados durante la recolección y transporte.

#### 4.2.2 Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita virtual el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas, de igual manera no se presentan planos de las rutas. Frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración de estas con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Así las cosas, el prestador contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

##### 4.2.2.1 Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita virtual realizada en el mes de septiembre de 2020, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas definidas, de igual manera no se presentan planos de las mismas.

De este modo, se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 11** Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</b>  <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador no cuenta con macrorrutas. De igual manera, no se encuentran establecidas en el programa para la prestación del servicio de aseo. Tampoco se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior, en la página web de la alcaldía no se encuentra publicación de dicha información. Cabe resaltar que la empresa no tiene página WEB.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</b>  <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador no cuenta con macrorrutas establecidas.</p>

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento de las macrorrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

#### 4.2.2.2 Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita virtual realizada en el mes de septiembre de 2020, el prestador informó que no cuenta con microrrutas definidas, de igual manera no se presentan planos de las mismas.

De este modo, se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 12** Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</b>  <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador no cuenta con microrrutas. De igual manera, no se encuentran establecidas en el programa para la prestación del servicio de aseo ni se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior, en la página web de la alcaldía no se encuentra publicación de dicha información. Cabe resaltar que la empresa no tiene página WEB.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</b>  <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador no cuenta con microrrutas establecidas, por ende no es posible verificar el cumplimiento de las mismas.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b>  <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</i></p>	<p>No aplica</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b>  <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i>  2. <i>Posición geográfica de los vehículos (GPS).</i></p>	No aplica
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b>  <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i>  3. <i>Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</i></p>	No aplica

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento de las microrrutras, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Ahora bien, frente al reporte de información al SUI, se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS el Formato. Registro de microrrutras contenido en el artículo 4.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 no se encuentra **habilitado** para reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

#### 4.2.2.3 Parque automotor

Durante la visita virtual de septiembre de 2020, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo tipo volqueta marca internacional de placas OCL 358 con una capacidad de dos toneladas entregado bajo aporte bajo condición por parte del municipio, con el que se cuenta para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Ahora bien, frente al reporte de información al SUI, se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS el Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos contenido en el artículo 4.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 no se encuentra **habilitado** para reporte. Por consiguiente, se hace necesario que el prestador realice el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción. No sin antes aclarar que esto no corresponde a una ampliación de los plazos establecidos en la Resolución Ibídem y a la fecha presenta el presunto incumplimiento a sus obligaciones de reporte.



Por otra parte, durante la visita virtual adelantada y según la información remitida se efectuó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, a pesar que el prestador en comunicaciones con radicados SSPD No. 20205291947472 y 20205292046142 del 16 y 28 de septiembre de 2020 respectivamente indica que remite material fotográfico, se advierte este se encuentra incompleto.

A continuación, se relaciona lo evidenciado :

**Tabla 13** Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>El vehículo verificado es motorizado. Sin embargo, el material fotográfico no permite identificar si se encuentra claramente identificado (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>N/A</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>N/A</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento del presente numeral.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	N/A
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	N/A
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento del presente numeral.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento del presente numeral. Sin embargo, al ser una volqueta presuntamente no cuenta con un mecanismo que evite la dispersión de residuos sólidos y la emisión de partículas.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento del presente numeral. Sin embargo, al ser una volqueta presuntamente no cuenta con una cubierta que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de</p>	El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento del presente numeral. Sin embargo, al ser una

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>volqueta presuntamente no cuenta con una cubierta que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>N/A – el prestador realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita y el material fotográfico remitido, la volqueta corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables el municipio de Unión Panamericana, Chocó.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Los operarios que realizan la recolección de residuos no aprovechables cuentan con dotación como guantes, gorra, tapabocas y botas PVC.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento del presente numeral.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas</p>	<p>El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento del presente numeral.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>16.</b> Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento del presente numeral.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>17.</b> Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	Se evidencia en el material fotográfico una luz sobre la cabina.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	N/A
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte.</b> Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	El prestador no remitió soporte de este numeral donde se evidencia que realiza el lavado diario del vehículo.

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita virtual:

**Tabla 14.** Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita virtual

VEHÍCULO
----------



Fuente: Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP

De acuerdo con lo anterior, es de resaltar que el prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento de los numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 15 y 16 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015. Por lo tanto, el prestador debe remitir material que permita denotar que el vehículo se ajusta a la normativa vigente.

Por otro lado, el prestador no remitió soporte de este numeral donde se evidencia que realiza el lavado diario del vehículo, se hace necesario que el prestador remita el soporte o de lo contrario presuntamente incumple con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 respecto al lavado diario de vehículos. Por lo que el prestador debe realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.

Cabe resaltar que la visita de inspección fue virtual y no fue posible realizar la verificación del parque automotor de manera presencial debido a la emergencia sanitaria por COVID – 19.

#### 4.2.2.4 Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita virtual que no ha realizado el censo de puntos críticos.

**Tabla 15** Verificación del censo de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.</b>  <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</i>  <i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros</i></p>	<p>El prestador no ha realizado el censo de puntos críticos</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.	

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

#### 4.3 Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público domiciliario de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

#### 4.4 Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación del servicio de aseo para el municipio de Unión Panamericana, la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP es el único prestador, por lo tanto no debe suscribir acuerdos de barrido. Ahora bien, el prestador no cuenta con Programa para la Prestación del Servicio de Aseo - PPSA, por lo tanto, no es posible verificar la información contenida frente a este apartado.

##### 4.4.1 Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita virtual, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

**Tabla 16** Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
En total: 5 4 operarias 1 Coordinadora de barrido	1,5	Manual	Tres veces/semana (lunes, miércoles y viernes)

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

El prestador indicó en la visita virtual que las bolsas del barrido se dejan en la lateral de la vía, donde se realiza la recolección de ordinarios y, que independientemente de la frecuencia, la actividad es realizada en el horario de 5:00 a.m. a 9:00 a.m. Por su parte, se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS el formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” establecido en la

Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 no se encuentra **habilitado** para reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

#### **4.4.2 Macrorrutas y microrrutas**

Durante la visita virtual el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas, de igual manera no se presentan planos de las mismas. Frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración de estas con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Así las cosas, el prestador contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

##### **4.4.2.1 Macrorrutas, horarios y frecuencias**

Durante la visita virtual realizada en el mes de septiembre de 2020, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas definidas, de igual manera no se presentan planos de las mismas. Por otro lado, como el prestador no cuenta con PPSA, por lo tanto no se puede contrastar la información de este apartado.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.

Así las cosas, el prestador deberá establecer las macrorrutas, incluirlas en el PPSA y publicarlas en la página web de la empresa.

##### **4.4.2.2 Microrrutas, horarios y frecuencias**

Durante la visita virtual realizada en el mes de septiembre de 2020, el prestador informó que no cuenta con microrrutas definidas, de igual manera no se presentan planos de las mismas. Por otro lado, como el prestador no cuenta con PPSA, por lo tanto no se puede contrastar la información de este apartado.

Así las cosas, el prestador deberá establecer las microrrutas y publicarlas en la página web de la empresa.

Ahora bien, frente al reporte de información al SUI, se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS el Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 4.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 no se encuentra **habilitado** para reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

En consideración a que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas cargado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en la mencionada Resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Cabe resaltar que la visita de inspección fue virtual y no fue posible realizar la verificación de las microrrutas del prestador de manera presencial debido a la emergencia sanitaria por COVID – 19. A continuación, se relaciona la evidencia de la actividad de barrido y limpieza la cual fue remitida por el prestador:

**Imagen 13** Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

**VERIFICACIÓN ACTIVIDAD EN UNIÓN PANAMERICANA, CHOCÓ**



Escobita de la Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP. Se evidencia dotación de bolsas, recogedor, escoba y uniforme, botas PVC y guantes. No se presenta tapabocas ni gorra.



Escobita de la Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP. Se evidencia dotación de bolsas, recogedor, escoba y uniforme, botas PVC y guantes. No se presenta tapabocas ni gorra.

Fuente: Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.4.55. y 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y al equipo para la actividad de barrido manual, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.



## **4.5 Componente de Limpieza Urbana**

El prestador informó que actualmente no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Por lo tanto y dado que la última solicitud de inscripción se encuentra en estado rechazada, se debe realizar una nueva solicitud en el RUPS indicando como fecha final la misma fecha inicial (02/01/2014) con el objetivo de informar que no se prestan dichas actividades.

Cabe resaltar que el prestador presuntamente aplica la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. No obstante, la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio.

Se debe tener en cuenta que las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en la referida Resolución deberán ser aplicadas a más tardar el 1º de julio de 2021 según lo dispuesto a la fecha. Sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar esta Superintendencia por los eventuales incumplimientos normativos.

## **4.6 Disposición final**

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final; por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP. lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

### **4.6.1 Sitio de disposición final**

En desarrollo de lo informado por el prestador en la visita de inspección virtual realizada al prestador, la disposición final se venía realizando en un botadero a cielo abierto desde el año 2012, el cual cuenta con cerramiento perimetral. Sin embargo, al ser catalogado como botadero no cuenta con autorización ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, de conformidad con lo estipulado en la Resolución MAVDT 1890 de 2011, se recuerda que no podrá trasladar a la tarifa de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo el costo de disposición final.

Ahora bien, frente a las acciones contempladas para migrar hacia un sitio autorizado, el prestador informó que la administración municipal contrató los estudios para el diseño y construcción de un vaso y/o celda para la disposición final, una vez se cuente con la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental del proyecto, se dará inicio a la construcción y posterior disposición.

Sin embargo, mientras se da inicio a la construcción del precitado vaso, el prestador adoptó como medida la disposición de sus residuos en el relleno sanitario del municipio de Tadó, localizado a 24 km del municipio de Unión Panamericana y operado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE TADO S.A. desde aproximadamente el 06 de septiembre de 2020.

No obstante, y teniendo en cuenta que el prestador venía usando el botadero a cielo abierto como sistema de disposición final desde el 2012 hasta septiembre de 2020 se ha de realizar un análisis de acuerdo con el Decreto 1784 de 2017, como se evidencia a continuación:

**Tabla 17** Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
Nombre sitio disposición final	Botadero a cielo abierto		
Ubicación	Dos kilómetros de la cabecera municipal de Unión Panamericana		
Coordenadas	Coordenadas SUI: no reporta Coordenadas tomadas en visita: La visita fue virtual no fue posible tomar coordenadas. Cabe resaltar que el prestador no remitió las coordenadas del SDF.		
Propietario predio	Municipio		
Descripción de las vías de acceso al SDF	Vías externas: De acuerdo con las evidencias fotográficas se evidencia que el estado de las vías de acceso se encuentra pavimentada.  Vías internas: De acuerdo con las evidencias fotográficas y videos se evidencia que se encuentra en material terreo y presuntamente transitables.		
Tipo de sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto		
Horario de operación del SDF	No reporta		
Municipios atendidos	Unión Panamericana		
<b>SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje?		X	El sitio de disposición final no cuenta con báscula de pesaje, se realiza el cálculo con base en el PGIRS, incumpliendo así con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 42 de la Res. CRA 720 de 2015

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES		
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?		X		Ya que no cuenta con bascula, tampoco realiza la calibración por tanto el prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 6.11.1. de la Resolución SIC 77506 del 10 de nov de 2016.
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X		
<b>INFORMACIÓN LEGAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>	
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?		X		No cuenta con licencia ambiental
¿El sitio cuenta con Vida Útil?		X		Al ser botadero a cielo abierto no aplica. Igualmente, el prestador informa que desde aproximadamente el 6 de septiembre de 2020 se encuentra disponiendo sus residuos en el relleno sanitario del municipio de Tado, localizado a 24 km del municipio de Unión Panamericana y operado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE TADO S. A
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible?		X		La visita de inspección se realizó de forma virtual por tanto no fue posible verificar este ítem y de igual manera no se remitió información sobre este ítem. Se hace necesario que remita el respectivo material fotográfico para evidenciar el cumplimiento de este numeral, del o contrario se estaría contraviniendo a lo establecido en el Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?		X		De acuerdo con lo informado por el prestador, no cuenta con el permiso de vertimientos ya que no realiza control de lixiviados. incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015
<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL</b>				
Método de disposición	No reporta, se realiza disposición a cielo abierto.			
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	26,28 Tn/mes según PGIRS			
<b>CRITERIOS OPERACIONALES</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>	
¿Existen celdas de seguridad al interior del SDF para la disposición de residuos peligrosos? Describir.		X		El BACA no cuenta con celdas de seguridad. El prestador informa que el manejo de los residuos peligrosos está a cargo de las firmas contratadas por la Secretaría Departamental de Salud u operadores del Centro de Salud encargados de este tipo de residuos.
De no existir, ¿El operador del SDF restringe el ingreso de residuos peligrosos, líquidos, lodos contaminados y/o cenizas prendidas?	X			El prestador informa que realiza inspección visual.

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
¿Se realiza registro de pesaje al ingreso y salida de cada uno de los vehículos?	X	El prestador no realiza pesaje al no contar con báscula.
¿El operador realiza cubrimiento diario de los residuos? Describir el material de cobertura utilizado, y la frecuencia mencionada por el prestador	X	Se observa en el material fotográfico que los residuos están expuestos sin cubrimiento alguno.
¿El operador realiza control de vectores y roedores? Describir el tipo de metodología de control utilizada por el operador	X	El prestador no remitió información sobre este apartado.
¿Se identificó en visita vectores al interior del SDF?	X	No se evidencia en el material fotográfico la presencia de vectores.
¿El SDF cuenta con un sistema de control de gases y de las concentraciones que los hacen explosivos? Describir brevemente y verificar de la información entregada que existan soportes de que esto se realiza (bitácoras, registro diario de actividades, informes de monitoreos realizados, etc.)	X	El prestador no cuenta con sistema de control de gases y de las concentraciones que los hacen explosivos
¿El sitio cuenta con control de ingreso de personal y de prevención de tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos?	X	De acuerdo con el material fotográfico remitido, el botadero a cielo cuenta con cerramiento perimetral en concreto para la entrada y en malla.
¿Se identificó en visita actividades de reciclaje en el frente de trabajo o al interior del SDF?	X	El prestador informó que no se realiza reciclaje en el frente de trabajo. De igual manera, se evidencia en el material fotográfico la ausencia de recicladores.
¿Se identificó en visita descarga del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados en cuerpos de agua?	X	El prestador no realiza control de lixiviados.
¿El operador mantiene un registro actualizado de las operaciones realizadas en el SDF?	X	El prestador no mantiene un registro actualizado de las operaciones realizadas en el botadero a cielo abierto.
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal? Describir	X	El prestador no remitió material fotográfico de los operarios.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?	X	El prestador no remitió el reglamento operativo, se presume que no cuenta con este documento.

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración o afloramiento de líquidos (lixiviados) al suelo?	X	La visita de inspección se realizó virtual por tanto no fue posible verificar este ítem. El material fotográfico no permite evidenciar el cumplimiento a este apartado. Sin embargo, al no contar con un sistema de tratamiento de lixiviados se estaría incumpliendo a lo establecido en el Numeral B.2. del art. 223 de la Res. 0330 de 2017 – RAS
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?	X	El botadero a cielo abierto no cuenta con canales perimetrales de recolección de aguas pluviales, incumpliendo así con el Numeral B.2. del art. 223 de la Res. 0330 de 2017 – RAS
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados? Describir brevemente.	X	El botadero a cielo abierto no cuenta con sistema de control de lixiviados, incumpliendo así con el Numeral B.2. del art. 223 de la Res. 0330 de 2017 – RAS))
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?	X	El botadero a cielo abierto no cuenta con sistema de control de gases, incumpliendo así con el Numeral B.2. del art. 223 de la Res. 0330 de 2017 – RAS
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre? Describir.	X	El prestador no remitió información relativa a zonas clausuradas.
¿El operador del SDF realiza seguimiento a la capacidad ocupada y remanente del mismo? ¿Con qué frecuencia?	X	El prestador no realiza seguimiento a la compactación ni a las toneladas dispuestas, por lo tanto se desconoce la capacidad ocupada. Incumpliendo así con el numeral 3. Art. 224 de la Res. 330 de 2017 – RAS.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2020 y comunicaciones radicados SSPD No. 20205291947472 y 20205292046142 del 16 y 28 de septiembre

**Imagen 14** Evidencia fotográfica del sitio de disposición final

**SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL UBICADO EN UNIÓN PANAMERICANA**



Se evidencia residuos dispuestos en zonas ajenas al frente de trabajo



Se evidencian residuos expuestos y ausencia de canales perimetrales en la vía interna de acceso.



Se evidencia residuos sin cobertura ni compactación



Se evidencia residuos sin cobertura ni compactación

Fuente: Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.3.11 (numeral 5 – Báscula de pesaje), 2.3.2.3.14. (numeral 8 - Cobertura ) y 2.3.2.3.16 (control de vectores y roedores y monitoreo a la cobertura diaria, lixiviados, aguas y biogás) del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1784 de 2017, de igual manera se evidencian incumplimientos a la Res. 0330 de 2017 – RAS relacionados con los sistemas de control, particularmente, lo relacionado con los sistemas de recolección de aguas pluviales y lixiviados y a la Resolución CRA 720 de 2015 debido a la ausencia de báscula, para lo cual, el prestador deberá esclarecer esta situación.

#### 4.6.2 Toneladas dispuestas

El prestador informó en la visita virtual que no se lleva registro de las toneladas dispuestas, se cuenta con una aproximación con base en los datos del PGIRS, el cual registra un total de 315,36 Ton/año, para un promedio de 26,28 Ton/mes.

Ahora bien, frente al reporte de información al SUI, se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS los formatos de Registro de sitios de disposición final contenidos en las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010 (artículo 4.4.1.21.) y SSPD No. 20174000237705 de 2017 (formato 31) no se encuentran **habilitados** para reporte. Así las cosas, resulta necesario que realice el cargue de la información una vez se surta el proceso de inscripción teniendo en cuenta la fecha de inicio de operaciones del sitio de disposición final (reporte bajo Resolución 20101300048765 de 2010 hasta marzo de 2016 y a partir de abril de 2016 mediante Resolución 20174000237705 de 2017). No sin antes aclarar que esto no corresponde a una ampliación de los plazos establecidos en las precitadas resoluciones y a la fecha **persiste** el presunto incumplimiento sus obligaciones de reporte.

Por lo tanto, el prestador no tiene **habilitados** los siguientes formatos y formularios derivados del registro de sitios de disposición final.

**Tabla 18** Formatos y formularios disposición final

NÚMERO - NOMBRE	TÓPICO	NORMA
Artículo 4.4.1.22. Formato. Autorización ambiental	TÉCNICO	Resolución SSPD 20101300048765 de 2010.
Artículo 4.4.1.23. Formato. Reglamento operativo	TÉCNICO	
Artículo 4.4.1.24. Formulario. Báscula de pesaje - Operador del sitio	TÉCNICO	
Artículo 4.4.1.26. Formato. Disposición final - Operador del sitio de disposición final	TÉCNICO	
34. Disposición final - operador del sitio de disposición final	TÉCNICO	Resolución SSPD 20174000237705 de 2017
40. Autorización ambiental	TÉCNICO	
41. Básculas	TÉCNICO	
43. SIG. Sitios de disposición final	TÉCNICO	

Fuente: Elaboración propia a partir de matriz de reporte SUI

#### 4.7 Aprovechamiento

El prestador informó que esta actividad no se realiza en el área de prestación, de igual manera, no se evidenció reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el Sistema Único de Información -SUI. Por lo tanto y dado que la última solicitud de inscripción se encuentra en estado rechazada, se debe realizar una nueva solicitud en el RUPS indicando como fecha final la misma fecha inicial (02/01/2014) con el objetivo de informar que no se presta esta actividad.

#### 4.8 Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No.754 de 2014 y No.288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo

– PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica como se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

#### **4.8.1 Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)**

La Alcaldía no reportó el PGIRS del municipio de Unión Panamericana en el aplicativo SUI – INSPECTOR, este se encuentra en estado “INCUMPLIDO” según revisión por parte del MVCT. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el municipio es prestador directo, se hace necesario que reporte al documento PGIRS conforme a lo establecido en la Resolución No. SSPD 20151300054195 de 2015.

#### **4.8.2 Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)**

El prestador informó durante la visita virtual que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS no tiene **habilitado** el formato en el SUI. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Unión Panamericana, Chocó y al PGIRS.

#### **4.8.3 Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)**

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA ni la alcaldía municipal cuenta con reporte del PGIRS no se puede realizar un comparativo de las actividades inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al



no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

#### 4.9 Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo a la información entregada en visita virtual el documento PEC titulado “*PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA, CHOCÓ*”. se verificó el aplicativo SUI, identificando que la empresa dada su condición de inscripción rechazada en el RUPS no tiene habilitado el reporte del documento PEC para ninguna vigencia. Incumpliendo así con sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. Se recuerda que el SUI es el medio oficial de recepción de información. Sin embargo, se procedió a verificar el documento allegado.

Así las cosas, mediante oficio con radicado SSPD No. 20204360008641 del 25 de noviembre de 2020 se presenta análisis detallado al documento allegado, el cual de manera general, se puede concluir que **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- Aspecto 1: la ocurrencia misma del evento y sus impactos sociales económicos y ambientales
  - 1.2.1 Elaboración de inventarios
  - 1.2.2 Identificación de requerimientos
  - 1.2.3 Funciones mínimas del grupo, equipo o comité central de emergencias de la persona prestadora de servicios.
  - 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa
  - 1.2.5 Fortalecimiento de educación y capacitación
- Aspecto 3: Secuencia coordinada de acciones
  - 1.3.1 Línea de mando
  - 1.3.2 Comunicaciones
  - 1.3.3 Protocolo de actuación
  - 1.3.4 Formato para evaluación de daños
- Aspecto 4: Análisis posterior al evento
- Capítulo 2: Ejecución de la Respuesta

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la presente Evaluación Integral en el PEC vigencia 2020 y realice su respectivo cargue al SUI.

## 5 CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

### 5.1. Actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS

El prestador ha realizado tres (3) solicitudes de INSCRIPCIÓN ante el RUPS, las cuales se encuentran en estado RECHAZADO como se puede observar a continuación:

Imagen 15 Trámites Inscripción ante el RUPS

Resultados de la consulta									
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO
1	26827	UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNION PANAMERICANA ESP	INSCRIPCION	RECHAZADA		2014326827316726	20/03/2014		
2	26827	UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNION PANAMERICANA ESP	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_LMHERRERA	2018126827363920	17/01/2018	20185290082902	02/02/2018
3	26827	UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNION PANAMERICANA ESP	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_LZAMBRANO	2020426827378948	29/04/2020	20205290502382	29/04/2020

Fuente: RUPS

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la empresa no se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018 el cual indica: *“Los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, deben informar el inicio de sus actividades a la superservicios, para lo cual procederán a la fecha de inicio de las actividades de prestación de servicio público, en el sitio dispuesto para el efecto por la Entidad ...”*

### 5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

Dado a que la Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP no tiene aprobada y/o certificada la INSCRIPCIÓN en el RUPS, no hay habilitación de formatos y formularios por lo cual no se tiene registro de la totalidad de pendientes por certificar.

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el Sistema Único de Información – SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la

investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## **6. AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS - AEGR**

El prestador indicó que no cuenta con auditoría externa de gestión y resultados. En este sentido, y de acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, *“No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios:*

*“(...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;”*

Teniendo en cuenta que el prestador atiende menos de 2.500 usuarios, no tiene la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

De otra parte se debe confirmar si existe oficina de control interno para la Unidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo Unión Panamericana ESP dado que en la visita virtual no fu aclarado.

## 7. ACCIONES DE LA SSPD

En el marco de las funciones de esta Superintendencia como Ente de Vigilancia y Control otorgadas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1369 de 2020, se han desarrollado las acciones que se relacionan a continuación:

**Visitas:** Reunión virtual de septiembre de 2020.

**Mesa de trabajo:** Citación realizada mediante radicado SSPD N.º 20204250002831 del 12/03/2020 y reunión realizada el 17 de abril de 2020.

**Requerimientos:** Estos son los principales requerimientos relacionados con la prestación del servicio de aseo que se encuentran registrados en el expediente virtual 2020420351602511E.

RADICADO	FECHA	ASUNTO
20204201026811	16/10/2020	Solicitud cargue Plan de Emergencia y Contingencia al SUI
20204300942001	24/9/2020	Solicitud reporte del Plan de Emergencia y Contingencia-PEC al SUI del servicio público de aseo.
20204360004951	1/04/2020	Reiteración no reporte de información financiera al Sistema Único de Información – SUI años 2014 y ALCALDIA MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA ID 21943
202043360004951	7/7/2020	Reiteración no reporte información financiera
20194600775861	25/9/2019	Socialización Convergencia Normas de Información Financiera y su respectivo cargue al Sistema Único de Información SUI
20194600699571	28/8/2019	Información requerimientos de reporte de información financiera NIF
20194600460311	14/6/2019	Requerimiento de Reporte de Información Financiera NIF y Formato Complementario de Costos y Gastos

Fuente: Sistema de Gestión Documental – ORFEO

## **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En relación con las alertas que se describen a lo largo de esta evaluación a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

### **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS**

#### **Aspectos administrativos**

- Como fue indicado al inicio de este informe el prestador se encuentra incumpliendo al no reportar los miembros de la junta directiva al RUPS, no reportar la información de personal por categoría de empleo de conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010. No tener a ningún empleado capacitado en competencias laborales como lo establecen los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

#### **Aspectos Financieros**

- El prestador se encuentra incumpliendo con los cronogramas de cargue de información financiera bajo la Taxonomía XBRL para los años 2017, 2018, 2019, conforme a lo estipulado en las resoluciones emitidas por la presente Superintendencia, las cuales han sido publicadas para cada vigencia en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/nif-normas-de-informacion-financiera/normativa> y que fueron descritas anteriormente en este informe.
- La empresa no ha dado cumplimiento a los compromisos de reporte de información financiera al SUI indicados mediante comunicaciones con radicados SSPD N.º 20194600460311 del 14/06/2016, N.º 20194600699571 del 28/8/2019, No. 20204250020901 del 09/07/2020 y N.º 202043360004951 del 7/7/2020. Lo anterior, ha impedido realizar el análisis financiero bajo las taxonomías XBRL que hace parte constitutiva de la presente evaluación integral y por tanto constituye un presunto incumplimiento con las resoluciones antes mencionadas.

### **ASPECTOS COMERCIALES**

- El contrato de condiciones uniformes anexo a la solicitud de INSCRIPCIÓN a RUPS mediante radicado SSPD N.º 20205290502382 del 29 de abril de 2020, presenta fecha de elaboración el 2 de enero de 2014, presuntamente no se encuentra ajustado con los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 894 de 2019, en especial no contiene lo establecido en la cláusula 2 del Anexo 1 Esquema o Segmento.
- El prestador no cuenta con sitio web por lo tanto está incumpliendo presuntamente con lo estipulado el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- La información de suscriptores entregada en visita y la enviada en el correo electrónico del 25 de septiembre de 2020 no es la misma información, por lo tanto

se denota falta de calidad en la información presentada, lo cual limita a esta entidad para realizar un correcto análisis.

- La factura que suministro el prestador presuntamente no cumple con lo establecido en los requisitos establecidos en la Resolución CRA 894 de 2019 cláusula 19 Facturación del servicio.

## **ASPECTOS TARIFARIOS**

- El prestador debe aclarar lo informado en la visita: *“que no están aplicando una metodología”* y lo indicado mediante oficio con radicado SSPD N.º 20205291947472 del 16 de septiembre de 2020 que están aplicando *“la metodología tarifaria CRA 351 de 2005 a la fecha”*.
- No hay reporte de la información para los tópicos Comercial y de Gestión y Técnico operativo, es decir, que se está incumpliendo con los cronogramas establecidos en las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010 y 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias.
- El prestador tiene registrada la actividad de aprovechamiento en la solicitud de inscripción en el RUPS del 29 de abril de 2020, sin embargo, a la fecha no ha reportado información de toneladas aprovechadas como tampoco se observa el reporte de información por otro prestador en proceso de formalización en el municipio de Unión Panamericana del departamento del Chocó.

## **ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS**

### **Recolección y transporte de residuos no aprovechables**

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente. De igual manera, se hace necesario que el prestador remita el registro fotográfico donde se evidencia que cuente con un mecanismo que evite la pérdida de los lixiviados durante la recolección y transporte.
- El prestador no cuenta con macrorrutas ni microrrutas definidas, de igual manera no se presentan planos de las rutas. Así las cosas, el prestador contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.
- Se observa un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento de las macrorrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

- Dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS, el Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 4.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 no se encuentra **habilitado** para reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS el Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos contenido en el artículo 4.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 no se encuentra **habilitado** para reporte. Por consiguiente, se hace necesario que el prestador realice el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción. No sin antes aclarar que esto no corresponde a una ampliación de los plazos establecidos en la Resolución Ibídem y a la fecha presenta el presunto incumplimiento a sus obligaciones de reporte.
- El prestador no remitió el respectivo material fotográfico que permita evidenciar el cumplimiento de los numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 15 y 16. Del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015. Particularmente lo relacionado con la identificación del vehículo, salida del tubo de escape por encima de la altura máxima, estribos y superficies antideslizantes, mecanismo, diseño y cubierta que evite la dispersión de residuos sólidos, la emisión de partículas y la pérdida de líquido (lixiviado), dotación de dispositivos para minimizar el ruido y dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos, Por lo tanto, el prestador debe remitir material que permita denotar que el vehículo se ajusta a la normativa vigente.
- El prestador presuntamente incumple con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 respecto al lavado diario de vehículos. Por lo que el prestador debe realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015 frente al censo de puntos críticos. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

### **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

- Se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS el formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. no se encuentra habilitado para reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- El prestador no cuenta con macrorrutas ni microrrutas definidas, de igual manera no



se presentan planos de las rutas. Frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración de estas con el objetivo de documentar la operación de la empresa de igual manera, no se evidenciaron implementos de seguridad industrial como tapabocas y gorra en los operarios de barrido. Así las cosas, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.4.55. y 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y al equipo para la actividad de barrido manual, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- Dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS el Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 4.4.1.6. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 no se encuentra **habilitado** para reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

### **Componente de Limpieza Urbana**

- El prestador informó que actualmente no presta las siguientes actividades de asociadas al Costo de Limpieza Urbana (corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas pública, lavado de áreas públicas y limpieza de playas costeras/zonas ribereñas). Por lo tanto y dado que la última solicitud de inscripción se encuentra en estado rechazada, se debe realizar una nueva solicitud en el RUPS indicando como fecha final la misma fecha inicial (02/01/2014) con el objetivo de informar que no se prestan dichas actividades.
- Cabe resaltar que la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio. Por ende, se debe tener en cuenta que las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en la referida Resolución deberán ser aplicadas a más tardar el 1º de julio de 2021 según lo dispuesto a la fecha. Sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar esta Superintendencia por los eventuales incumplimientos normativos.

### **Disposición final**

- El prestador realiza la disposición final en un botadero a cielo abierto y no cuenta con autorización ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades. En este sentido, de conformidad con lo estipulado en la Resolución MAVDT 1890 de 2011, no podrá trasladar a la tarifa de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo el costo de disposición final.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en a los artículos 2.3.2.3.11 (numeral 5 – Báscula de pesaje), 2.3.2.3.14. (numeral 8 - Cobertura ) y 2.3.2.3.16 (control de vectores y roedores y monitoreo a la cobertura diaria, lixiviados, aguas y biogás) del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto

1784 de 2017, de igual manera se evidencian incumplimientos a la Res. 0330 de 2017 – RAS relacionados con los sistemas de control, particularmente a lo relacionado con los sistemas de recolección de aguas pluviales y lixiviados y a la Resolución CRA 720 de 2015 debido a la ausencia de báscula, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- Se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS los formatos de Registro de sitios de disposición final contenidos en las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010 (artículo 4.4.1.21.) y SSPD No. 20174000237705 de 2017 (formato 31) no se encuentran **habilitados** para reporte. Así las cosas, resulta necesario que realice el cargue de la información una vez se surta el proceso de inscripción teniendo en cuenta la fecha de inicio de operaciones del sitio de disposición final (reporte bajo Resolución 20101300048765 de 2010 hasta marzo de 2016 y a partir de abril de 2016 mediante Resolución 20174000237705 de 2017). No sin antes aclarar que esto no corresponde a una ampliación de los plazos establecidos en las precitadas resoluciones y a la fecha **persiste** el presunto incumplimiento sus obligaciones de reporte.

### **Aprovechamiento**

- El prestador informó que esta actividad no se realiza en el área de prestación, de igual manera, no se evidenció reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el Sistema Único de Información -SUI. Por lo tanto y dado que la última solicitud de inscripción se encuentra en estado rechazada, se debe realizar una nueva solicitud en el RUPS indicando como fecha final la misma fecha inicial (02/01/2014) con el objetivo de informar que no se presta esta actividad.

### **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA**

- La Alcaldía no reportó el PGIRS del municipio de Unión Panamericana en el aplicativo SUI – INSPECTOR, este se encuentra en estado “INCUMPLIDO” según revisión por parte del MVCT. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el municipio es prestador directo, se hace necesario que reporte al documento PGIRS conforme a lo establecido en la Resolución No. SSPD 20151300054195 de 2015.
- El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que dada la condición de inscripción rechazada del prestador en el RUPS no tiene **habilitado** el formato en el SUI. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información una vez se surta el proceso de inscripción ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Del mismo modo, el no contar con PPSA evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA

acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Unión Panamericana, Chocó y al PGIRS.

- Teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA ni la alcaldía municipal cuenta con el PGIRS aprobado no se puede realizar un comparativo contra las actividades inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

### **Plan de Emergencia y Contingencia**

- La empresa dada su condición de inscripción rechazada en el RUPS no tiene **habilitado** el reporte del documento PEC para ninguna vigencia. Incumpliendo así con sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. Se recuerda que el SUI es el medio oficial de recepción de información. Sin embargo, se procedió a verificar el documento allegado.
- El documento PEC allegado en la visita **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

### **CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI**

- El prestador a la fecha de elaboración de este informe se encuentra incumpliendo con la INSCRIPCIÓN al RUPS, puesto que no ha realizado lo indicado en la comunicación con radicado SSPD No. 20204360004721 del 02/07/2020, mediante la cual se le requirió lo siguiente:

*“La solicitud de cancelación en el RUPS de la ALCALDIA MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA con ID 21943 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que actualmente la prestación de los servicios públicos se da a través de la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP con ID 26827.*

*La inscripción de la UNIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO UNIÓN PANAMERICANA ESP con ID 26827 una vez se surta el proceso de cancelación previamente enunciado.*

- No hay reporte de formatos y formularios al SUI de ningún tópico, es decir, técnico, administrativo, financiero, tarifario, operativo, por lo que se requiere de manera INMEDIATA adelantar las acciones necesarias para garantizar el oportuno reporte de la información con calidad, ya que esta se constituye en una obligación general de los prestadores prevista en el artículo 79 de Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001.

Proyectó: Constanza Flórez Ruiz – Funcionario Grupo Pequeños Prestadores DTGA

Oswaldo Arias – Contratista Grupo Pequeños Prestadores DTGA  
Camilo Andrés Beltrán Garzón Profesional Grupo Pequeños Prestadores DTGA- Contratista  
Revisó: Diana Carolina Guavita Duarte – Coordinadora Grupo de Grupo Pequeños Prestadores DTGA  
Aprobó: Armando Ojeda - Director Técnico de Gestión de Aseo